



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.  
Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_10\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf)
-



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Mexicali, B. C., a 7 de mayo del 2021.

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde, así como también, establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la empresa **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"OFICINAS OPERACIONALES API EL SAUZAL"**, se ubica dentro de los límites del Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal, en el Municipio de Ensenada, Baja California, México.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental relativa al **proyecto**, presentada por la **promovente**, y

## RESULTANDO:

1. Que el 15 de octubre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2020, mediante el cual la **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020TD036**.
2. Que mediante constancia de recepción de fecha 12 Diciembre de 2014, esta Delegación Federal solicitó al promovente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que Publicará un extracto del proyecto en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, en un periódico de amplia circulación en el Estado de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente debiendo remitir a esta Delegación Federal en un plazo de 5 días posteriores a su Publicación la (s) pagina (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación.

3. Que el 22 de octubre de 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual remitiendo la página 3 de la sección General del diario "El Vigía" de fecha 17 de octubre de 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de octubre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/038/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 15 al 21 de octubre de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que el 29 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a disposición del público en Calle 3ra. # 1323 Local 4-8 Plaza Elva Col. Obrera 22800, Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que mediante Oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/377/2021 de fecha 16 de Marzo de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente Oficio, se haya pronunciado al respecto.
7. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Según lo presentado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, del proyecto consiste en la construcción de "Oficinas operacionales API El Sauzal".

Las dimensiones del proyecto "Oficinas operacionales API El Sauzal" se integra de un área operativa de 183.63 m<sup>2</sup> y un área denominada cobertizo que abarca un área 25.16 m<sup>2</sup> de estacionamiento para camión cisterna y camión de bomberos con una superficie de 127.20 m<sup>2</sup>.

Las oficinas operacionales, se componen de área de recepción, 3 módulos de oficinas, comedor, *site*, sanitarios para hombre, sanitario para mujeres, almacén, oficina de cómputo, archivo, cocineta, sala de juntas y pérgola.

El área para el SEI contará con un cobertizo para equipo y para la bombera, se compone de área de estacionamiento para el camión bombera, oficina administrativa, baño y sanitario privado, regaderas generales y área de lockers.

El patio de maniobras para bombera con acceso por calle 10 hasta el cobertizo, y salida por la calle 7. Contará con concreto tipo MR de 30 cm de espesor, en área de circulación de unidades pesadas, guarniciones tipo "I", así como el área de estacionamiento en cobertizo, pintura de tráfico y señalamiento horizontal vial.

La zona de estacionamiento para unidades ligeras se compondrá de concreto MR de 15 cm de espesor, tope de hule, banquetas perimetrales, guarniciones tipo "I".

Las áreas jardinadas, se instalarán árboles de sombra y palmeras en jardineras, se delimitará por guarniciones.

La red de media tensión: instalación de transformador trifásico de 45 Kva, base de transformador, postearía de alumbrado público en el área de estacionamiento y patio de maniobras.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

El proyecto tiene las siguientes características de edificación:

1. Oficinas operacionales, se compone de área de recepción, 3 (tres) módulos de oficinas, comedor, site, sanitarios para hombre, sanitario para mujeres, almacén, oficina de cómputo, archivo, cocineta, sala de juntas y pérgola. Contará con instalación eléctrica 100 y 220 V, iluminación a base de luminarias tipo LED, redes de telefonía y datos, lámparas de emergencia, muebles en la recepción y cocineta, luminarias de pared en exteriores, muro a base de block, castillos de concreto reforzado, cancelería de aluminio, puertas contra incendios, puertas de cristal, losa aligerada, aplanados interiores y exteriores, loseta de piso excepto baño, loseta en muro de baños y azulejo en piso de baño, muebles sanitarios, mingitorio, regaderas, lavamanos, equipos de aire acondicionado en sala de reuniones, recepción y site, escalones de acceso en la recepción, pintura en interiores y exteriores e impermeabilización.
2. Cobertizo para equipo y bombera (SEI), se compone de área de estacionamiento para camión bombera, oficina administrativa, baño y sanitario privado, regaderas generales y área de lockers. Contará con instalación eléctrica 100 y 220 V, iluminación a base de luminarias tipo LED de campana, luminarias tipo LED, redes de telefonía y datos, lámparas de emergencia, luminarias de pared en exteriores, muro a base de block, castillos de concreto reforzado, cancelería de aluminio, puertas contra incendios, puertas metálicas, aplanados interiores y exteriores, loseta de piso excepto baños, loseta en muro de baños y azulejo en piso de baño, muebles sanitarios, regaderas, lavamanos, cubierta de lámina galvanizada, fachaleta, pintura interior y exterior.
3. Patio de maniobra: para bombera con acceso por calle 10 hasta el cobertizo, y salida por la calle 7. Contará con concreto tipo MR de 30 cm de espesor, en el área de circulación de unidades pesadas, guarniciones tipo "I", así como el área de estacionamiento en cobertizo, pintura de tráfico y señalamiento horizontal vial.
4. Zona de estacionamiento para unidades ligeras, se compone de concreto MR de 15 cm de espesor, tope de hule, banquetas perimetrales, guarniciones tipo "I", pintura de tráfico, pintura para delimitar estacionamientos estacionamiento para personas con capacidades diferentes, rampa para personas con capacidades diferentes, señalamiento vial horizontal, barda perimetral a base de zapatas, castillos, muro de block, aplanados, pintura, cerco metálico a base de tubo de acero carbón de 3", postería de alumbrado público.
5. Áreas jardinadas, se instalarán árboles de sombra y palmeras en jardineras, se delimitará por guarniciones.
6. Red de media tensión: instalación de transformador trifásico de 45 KV, base de transformador, postería de alumbrado público en el área de estacionamiento y patio de maniobra.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

- Instalaciones hidrosanitarias: la conexión de suministro agua potable será a comitada de CESPE, con conexión a cisterna Rotoplas de 2,800 litros con tubería PVC. El drenaje sanitario descargará en colector municipal con tubería ABS de 4".

A continuación se presenta el cuadro de construcción con las coordenadas de los vértices del predio y los que corresponden al perímetro de la obra, ambos representados en el sistema de coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum WGS84 zona 11.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO DE LA OBRA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,528,917.4528	527,550.6832
1	2	S 48°53'23.39" E	9.750	2	3,528,923.8635	527,558.0293
2	3	N 41°6'36.61" E	4.250	3	3,528,920.6613	527,560.8237
3	4	S 48°53'23.39" E	2.200	4	3,528,922.1079	527,562.4813
4	5	N 41°6'36.61" E	8.408	5	3,528,915.7725	527,568.0099
5	6	N 3°53'18.13" W	0.978	6	3,528,914.7968	527,567.9436
6	7	N 48°53'23.39" W	3.758	7	3,528,912.3253	527,565.115
7	8	N 41°6'36.61" E	1.198	8	3,528,911.4222	527,565.8996
8	9	N 3°43'47.17" W	0.428	9	3,528,910.9949	527,565.8717
9	10	N 41°1'14.27" E	4.589	10	3,528,907.5321	527,568.8841
10	11	N 85°57'57.05" E	9.925	11	3,528,906.8338	527,578.7846
11	12	N 3°53'23.39" W	4.400	12	3,528,902.4440	527,578.4861
12	13	N 86°6'36.61" E	1.925	13	3,528,902.3134	527,580.4067
13	14	N 3°53'23.39" W	7.700	14	3,528,894.6311	527,579.8843
14	15	S 86°6'36.61" W	12.000	15	3,528,895.4452	527,567.9119
15	16	S 3°53'23.48" E	8.431	16	3,528,903.8575	527,568.4839
16	17	S 86°6'36.61" W	5.320	17	3,528,904.2184	527,563.1758
17	18	S 3°53'23.39" E	3.518	18	3,528,907.7286	527,563.4144
18	19	S 86°6'36.61" W	1.361	19	3,528,907.8209	527,562.0559
19	20	N 48°53'23.39" W	3.160	20	3,528,905.7427	527,559.6745
20	21	S 41°6'36.61" W	8.484	21	3,528,912.1356	527,554.0956
21	22	S 48°53'23.39" E	0.925	22	3,528,912.7438	527,554.7926
22	1	S 41°6'36.61" W	6.249	1	3,528,917.4528	527,550.6832
<b>SUPERFICIE = 335,9933. m<sup>2</sup></b>						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO ENVOLVENTE DEL PREDIO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				6	3,528,952.8283	527,545.3031
6	1	S 42°13'47.40" E	21.250	1	3,528,937.0940	527,559.5850





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

1	2	S 34°27'15.35" E	15.280	2	3,528,924.4946	527,568.2295
2	3	S 34°27'16.91" E	37.248	3	3,528,893.7808	527,589.3028
3	4	S 37°55'44.62" W	16.458	4	3,528,880.7990	527,579.1862
4	5	N 41°06'40.56" W	72.320	5	3,528,935.2873	527,531.6341
5	6	N 37°55'40.19" E	22.238	6	3,528,952.8283	527,545.3031
<b>SUPERFICIE = 1,449.238 m<sup>2</sup></b>						

El predio con superficie 1449.24 m<sup>2</sup> el proyecto "Oficinas operacionales API El Sauzal" ocupará 335.9933 m<sup>2</sup> para las obras civiles, en las que se habilitará un área operativa de 183.63 m<sup>2</sup> y un área denominada cobertizo que abarca un área 25.16 m<sup>2</sup> de estacionamiento, y espacio para permitir la resguardar un camión cisterna y un camión de bomberos con una superficie de 127.20 m<sup>2</sup> para las operaciones del SEI.

### Preparación del sitio

Las actividades de preparación del sitio tendrán una duración de 2 meses. Se instalará un letrero a base de una hoja de triplay de 4x8x3/4, cero caras, con bastidor de barrote 2x4 empotrado al terreno natural con barrote 4x4, ahogado en concreto f'c= 150 kg/cm<sup>2</sup> a una profundidad de 0.80 m y una altura de 0.90 m, con la información del proyecto.

Después se hará un despalme del terreno natural 10 cm de espesor promedio a base de equipo mecánico, incluye: acamellonado, materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. Para cargar y acarrear el material producto de despalme fuera de la obra, incluye: equipo y mano de obra necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.

Posteriormente se harán los trazos y nivelación del terreno natural a base de equipo topográfico, utilizando ejes y referencias de proyecto. Así como el corte en material tipo b para dar altura y niveles de proyecto en área de circulación vehicular, incluye: acamellonado, equipo, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos (40 cm de corte promedio).

Para acarrear el material producto de corte fuera de la obra. Otro corte en material tipo b en área de desplante de estructura más un metro hasta una profundidad de 1.00 m. Para cargarlo y acarrear el material producto de corte fuera de la obra.

Se hará un tratamiento de la superficie 20 cm de espesor promedio al 95% proctor para recibir material de relleno en área de edificio. Para la formación de terraplén compactado al 95% proctor con material producto de banco en área de desplante de estructuras.

En esta etapa, con la contratación de 10 trabajadores, se estima la generación de 2.40 m<sup>3</sup> de aguas residuales sanitarias. Se estima que en esta etapa del proyecto se consumirán 164.9 m<sup>3</sup> de agua para la preparación del sitio.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

## Construcción

Los trabajos de construcción se realizarán por un lapso de 6 meses, durante seis días laborales a la semana, lo que es equivalente a 78 semanas, o 468 días laborales, empleando a 50 personas en un turno matutino.

Para la cimentación se llevará a cabo el trazo y nivelación del terreno a base de equipo topográfico para desplante de estructuras, utilizando ejes y referencias de proyecto.

Cimbra común en cimentación, incluye: suministro, habilitado, cimbrado y descimbrado.

Excavación a mano en material tipo *b* hasta una profundidad máxima de 150 cm, medidas en líneas de proyecto, después se cargará y se hará el acarreo de material producto de excavación fuera de la obra.

Se procederá al relleno compactado al 95% proctor con material producto de excavación, incluye: incorporación de humedad, homogenizado, tendido, compactado, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. Y por último el suministro y colocación de plástico negro calibre 200 bajo losas y banquetas.

Tomando en consideración que en esta etapa del proyecto trabajarán 50 obreros, se estima que potencialmente se generarán 36.00 m<sup>3</sup> de aguas residuales de tipo doméstico, las que se recolectarán en sanitarios portátiles para ser dispuestas posteriormente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sauzal o bien en el cárcamo en donde la empresa prestadora del servicio tenga autorizado por la CESPE.

Se estima que en esta etapa del proyecto se consumirán 660 m<sup>3</sup> de agua para la construcción.

Se generarán potencialmente 375 kg mensuales de residuos urbanos, basura de tipo doméstico (principalmente por desechos plásticos, vidrio, cartón, papel y materia orgánica) producidos por los trabajadores, siendo los primeros dos residuos de difícil degradación y los últimos con una razón de degradación mayor.

Se estima que se producirán 118.55 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción durante las actividades de la etapa de construcción; de los cuales los residuos podrán estar compuestos por desechos y pedacería de barrote, concreto, acero, malla, madera, tubería ABS y PVC, alambre galvanizado, juntas, cartón de yeso, losa, acero, polines de madera, amarres, anclajes, varillas, loseta, falso plafón rígido, cartón de yeso verde, envases vacíos de selladores, pintura y resanes y mezcla residual de cemento o concreto entre otros.

## Operación y mantenimiento

Para la etapa de operación de la "Oficinas operacionales API El Sauzal" se contempla contar con un personal aproximado de 12 personas. Las actividades consistirán en controlar que la operación y prestación de los servicios portuarios se realicen de acuerdo con las normas y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

políticas nacionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de los clientes y usuarios.

- ▲ Verificará el cumplimiento de las obligaciones de preservación del medio ambiente para prevenir y mitigar los impactos ecológicos.
- ▲ Verificará que se establezcan los canales de comunicación para el control del tráfico marítimo.
- ▲ Administrará la operación de las áreas de carga general y de almacenaje con la finalidad de brindar los servicios a los clientes.
- ▲ Vigilará que los servicios de infraestructura y servicios portuarios se realicen en apego a las disposiciones de las reglas de operación del Puerto y demás normatividad a fin de eficientizar los servicios que se prestan.
- ▲ Asegurará la logística para la transferencia de mercancías de comercio entre los medios de transporte marítimo y terrestre, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la API y obtener los permisos en materia ambiental en tiempo y forma para cumplir con la legislación ambiental aplicable para las obras y servicios en el Puerto.

En cuanto a las operaciones del SEI (H. Cuerpo de Bomberos) se contemplan además de las inherentes a su ramo, la atención a rescate y de paramédicos, así como simulacros y capacitación. Entre los Simulacros de Emergencia que se realizarán en el puerto de El Sauzal, supervisados por el personal de la Oficina Operativa se contemplan los que se enuncian a continuación.

- ▲ Práctica de respuesta a emergencias de sustancias peligrosas
- ▲ Prácticas de quijadas de la vida
- ▲ Prácticas de enferulamiento de extremidades superiores e inferiores
- ▲ Búsqueda y rescate en espacios confinados.
- ▲ Práctica de inmovilización de columna y mantenimiento de vía aérea.
- ▲ Práctica de atención de primeros auxilios
- ▲ Práctica de hombre-hidrante
- ▲ Práctica de atención en fuga de gas en pipa.
- ▲ Práctica de atención a derrame de combustible en el mar
- ▲ Ejercicio de atención de paciente con traumatismo craneo encefálico
- ▲ Práctica de uso y manejo de extintores
- ▲ Uso y conocimiento de herramientas de unidad bombera
- ▲ Conocimiento de equipo de paramédicos (primer respuesta)
- ▲ Práctica de rescate de persona con hipotermia a bordo de embarcación
- ▲ Práctica de toma de presión
- ▲ Práctica de uso de red contra incendios
- ▲ Práctica de tirado de manguera y su uso.
- ▲ Práctica de incendio
- ▲ Práctica de RCP

Se estima que el volumen de los residuos líquidos no peligrosos (aguas negras y grises) que se generará y será de 54 m<sup>3</sup>/mes, las cuales serán descargadas al sistema de drenaje de la ciudad





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

de Ensenada operadas por la CESPE. Las aguas residuales serán conducidas hasta el cárcamo de la CESPE denominado "IMSS" que se localiza a 850 m del sitio del proyecto. A partir de ese cárcamo las aguas serán enviadas para su tratamiento en la planta de tratamiento de El Sauzal operado también por la CESPE.

Se estima que se generarán 36.44 toneladas anualmente de residuos urbanos, caracterizados principalmente por desechos plásticos, vidrio, cartón, papel, aluminio (latas) y materia orgánica (desechos de alimentos).

## Etapa de abandono del sitio

A continuación se describen las actividades y acciones que se llevarán a cabo en caso del abandono necesario del proyecto. Aún y cuando fuese necesario el abandono del proyecto se pretende conservar las obras existentes, ya que no se procedería a la demolición de estas, en tanto no se tuviera asegurado el uso al que se destinaría el sitio acorde a las necesidades de la operación del puerto de El Sauzal.

## Programa de Abandono durante la etapa de preparación del sitio

- ▲ Se iniciará con la reducción del número de obreros, laborando una cuadrilla para llevar a cabo las acciones correspondientes a limpieza y abandono.
- ▲ En la superficie del predio en donde no se haya realizado actividad alguna, se dejará en el estado natural en que se encuentre, sin llevar a cabo ninguna acción.
- ▲ El material de despalme existente se compactará hasta minimizar al máximo su volumen, y se concentrará en un área que delimitará el responsable de la obra dentro del mismo predio. Dicho material será dispuesto en el sitio que autorice la autoridad municipal.
- ▲ El material terrígeno producto del movimiento de tierra será terraplenado y compactado dentro del predio del proyecto. No se dejarán expuestas las excavaciones que se hayan llevado a cabo, en su caso se habilitará el sitio con la obra o infraestructura necesaria para garantizar la seguridad y evitar cualquier accidente.
- ▲ Se realizarán actividades de recolección de residuos, considerando aquellos generados por los obreros: residuos sólidos no peligrosos de tipo doméstico, se removerán del sitio del proyecto los sanitarios portátiles que se hubiesen instalado y los contenedores para basura, dándoles adecuada disposición conforme a la legislación aplicable y la autoridad competente lo determine.
- ▲ Se removerá del sitio del proyecto toda la maquinaria y equipo utilizado tanto durante la etapa de preparación del sitio como durante las actividades de abandono.
- ▲ El responsable de obra verificará que el predio quede libre de cualquier contaminante sólido





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

(ni materia orgánica ni inorgánica) o líquido (p.e. aceite).

- ▲ Se integrará un reporte en donde se indique la razón de la suspensión de la obra, el estado de avance de la etapa de preparación del sitio y las actividades realizadas conforme al presente programa de abandono.
- ▲ Se documentará en una bitácora el tipo de residuos que se manejaron dentro del predio (material de despalme) y de aquellos dispuestos en un sitio distinto al sitio del proyecto, señalando al menos su fecha, tipo, volumen, nombre del responsable y sitio de disposición final. Se integrará un informe fotográfico como evidencia de la remoción de todo tipo de residuo del sitio.

## Programa de abandono durante la etapa de construcción

- ▲ Se reducirá el número de obreros, dejando solamente el número de cuadrillas necesarias para ejecutar el programa de abandono en función de la superficie ya construida.
- ▲ Se fuese el caso, se dismantelarán los almacenes temporales utilizados; y el material de estos será dispuesto como parte de los residuos de construcción, ya son materiales del mismo tipo.
- ▲ En la superficie del predio en donde no se haya realizado obra civil alguna, se dejará en el estado en que se encuentre respetando las cotas a las que quedase cada sección producto de la preparación del sitio concluida, en estas zonas, únicamente se verificará que el sitio quede libre de cualquier tipo de contaminante.
- ▲ En la superficie del predio en donde no se haya realizado obra civil alguna, se rellenará el área en caso de haber llevado a cabo excavaciones o bien se habilitará el sitio con la obra o infraestructura necesaria para garantizar la seguridad y evitar cualquier accidente.
- ▲ El material de desecho de la construcción se recolectará por tipo de residuo. En un área previamente delimitada por el responsable de la obra dentro del mismo predio se concentrarán en un sitio: a) cemento, block, ladrillo, alambre, alambrón, etc.; y en otro se concentrarán b) papel, cartón, madera, etc. (con factibilidad de reciclarse), para manejarse o disponerse conforme se ha señalado en el presente documento.
- ▲ Se removerán del predio los sanitarios portátiles empelados, verificando que el sitio en donde estuvieron colocados quede libre de cualquier contaminante.
- ▲ Las obras civiles que se hayan realizado quedarán intactas verificando únicamente que estén libres de cualquier tipo de residuos.
- ▲ Se removerá del sitio del proyecto toda la maquinaria y equipo utilizado.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

- ▲ El responsable de obra verificará que todo el predio quede libre de cualquier contaminante sólido (ni materia orgánica ni inorgánica) o líquido (p.e. aceite).
- ▲ Se integrará un reporte en donde se indique la razón de la suspensión de la obra, el estado de avance de la construcción al momento del cese de actividades y las acciones realizadas conforme al presente programa de abandono.
- ▲ Se documentará en una bitácora el tipo de residuos que se manejaron dentro del predio y de aquellos dispuestos en un sitio distinto al sitio del proyecto, señalando al menos su fecha, tipo, volumen, nombre del responsable y sitio de disposición final. Se documentará el estado de avance de obras e instalaciones, o aquellos que estén concluidos al momento del abandono. Se presentará un informe fotográfico de obras civiles, evidenciando las áreas desprovistas de cualquier tipo de residuo.

## Programa de Abandono durante la etapa de operación

Durante la etapa operativa de las oficinas administrativas y de la estación de bomberos se contempla que el proyecto "Oficinas operacionales API El Sauzal" tenga una vida útil indefinida, por lo que no se contemplan programas de abandono, de restitución del sitio, ni planes de uso alternativo por parte del promovente. Si bien el tiempo para desarrollar las actividades y prestación de servicio del proyecto se considera como indefinido, se contempla una vida útil de aproximadamente 30 años de los materiales de construcción y del equipo por lo que se contempla el mantenimiento preventivo a la infraestructura y al equipo y en su caso su reposición para mantenerlos en óptimas condiciones operativas.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente.

### a) Vegetación:

- El sitio del proyecto carece de vegetación natural y como resultado de la visita realizada se generó el listado general de vegetación existente en los límites y las colindancias del predio, predominantemente introducida. En la tabla X se lista el nombre científico de las especies encontradas y se señala si alguna de ellas se encuentra incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; o bien en los Apéndices establecidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Especies encontradas en el sitio del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Cakile maritima</i> *	Rábano de mar	No citado	No citado
<i>Malephora crocea</i> *	Hielo de cobre	No citado	No citado
<i>Mesembryanthemum nodiflorum</i> *	Hielo delgada mediterránea	No citado	No citado
<i>Glebionis coronaria</i> **	Margarita mediterránea	No citado	No citado
<i>Atriplex julacea</i> **	--	No citado	No citado

\* Vistas en el sitio del proyecto, \*\* Vistas en las colindancias del sitio del proyecto.

## b) Fauna:

- El origen de la fauna de Baja California está estrechamente relacionado con los cambios climáticos ocurridos en el periodo Terciario, particularmente durante las glaciaciones, las cuales provocaron modificaciones en la distribución de la flora y con ello también en la distribución de la fauna americana (Consejo Estatal de Ecología, 1995). La Península de Baja California incluye cuatro distritos faunísticos. La zona de estudio se encuentra dentro del Distrito San Dieguense, que ocupa la porción Noroeste de la región.
- La zona del proyecto queda comprendida en el Distrito Faunístico San Dieguense, que ocupa la porción Noroeste de Baja California, desde el nivel del mar hasta los 1200 msnm, donde colinda con las Sierras de Juárez y San Pedro Mártir (Consejo Estatal de Ecología, 1995).

A continuación se presenta una lista de las especies de aves que son más factibles observar en el SA conforme se reporta en la bibliografía disponible.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz de California	No citada	No citada
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No citada	No citada
<i>Aechmophorus occidentalis</i>	Colimbo del Oeste	No citada	No citada
<i>Podiceps nigricollis</i>	Colimbo orejón	No citada	No citada
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café	No citada	No citada
<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán de doble cresta	No citada	No citada
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Chocha	No citada	No citada
<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	No citada	No citada
<i>Limosa fedoa</i>	--	No citada	No citada
<i>Numenius americanus</i>	Zarapito de pico largo	No citada	No citada
<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito	No citada	No citada
<i>Tringa melanoleuca</i>	Patas-amarillas largas	No citada	No citada
<i>Tringa solitaria</i>	Lavandera solitaria	No citada	No citada
<i>Larus argentatus</i>	--	No citada	No citada
<i>Larus californicus</i>	Gaviota de California	No citada	No citada
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota del Oeste	No citada	No citada
<i>Sterna forsteri</i>	--	No citada	No citada
<i>Sterna maxima</i>	Gallito de mar	No citada	No citada





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	No citada	No citada
<i>Tyto alba</i>	Lechuza blanca	No citada	No citada
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	No citada	No citada

En cuanto a mamíferos y reptiles se refiere, en el sitio del proyecto y áreas colindantes no se identificó ejemplar alguno de las especies listadas en el siguiente cuadro; sin embargo, de acuerdo a la bibliografía, son éstas las que están reportadas para el área.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
Mamíferos			
<i>Dipodomys agilis</i>	Rata canguro	No citada	No citada
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	No citada	No citada
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Pr <sup>m</sup>	No citada
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón silvestre	No citada	No citada
<i>Peromyscus cusboylei</i>	Ratón silvestre	No citada	No citada
<i>Sylvilagus auduboni</i>	Conejo	No citada	No citada
<i>Spermophilus spp.</i>	Ardilla	No citada	No citada
Reptiles			
<i>Crotalus viridis</i>	Víbora de cascabel	Pr	No citada
<i>Crotalus ruber</i>	Víbora de cascabel	Pr	No citada
<i>Crotalus mitchelli</i>	Víbora de cascabel	Pr	No citada
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Lagarto cornudo	No citada	II
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Culebra topera	No citada	No citada

Pr: Sujeta a protección especial.

A: Amenazada.

- De las especies faunísticas antes mencionadas, las víboras de cascabel *C. viridis*, *C. ruber*, *C. mitchelli* y la liebre cola negra se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, durante la visita de campo ni en el sitio del proyecto ni en sus colindancias se observaron organismos representantes de las mismas, ni algún otro organismo faunístico.
- Esto sin duda alguna se puede atribuir, entre otros factores, a que el área del proyecto y sus colindancias son poseedores de un evidente desarrollo urbano aunado al tráfico vehicular continuo; lo que ha originado que prácticamente hayan desaparecido los elementos naturales que favorecen su presencia, como son: la cubierta vegetal que proporciona abrigo y la fauna que constituye su principal fuente de alimento, por mencionar algunos.
- Por otra parte, en relación a las especies que aparecen en el listado del presente documento como registradas en la bibliografía para el área en cuestión y que poseen el superíndice (I) a un lado de las siglas de su categoría según la Norma Oficial Mexicana antes citada, cabe decir que las que se encuentran en estatus de amenazadas o de protección en varios casos se refiere a las subespecies pero dado a que ni siquiera la especie como tal fue avistada en el sitio del proyecto, se presupone que el proyecto en sí no se contrapone ni afecta en momento alguno los intereses y esfuerzos por favorecer la protección y continuidad de las especies antes citadas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que derivado del análisis del capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, se encontró que de acuerdo :

De conformidad con la figura de unidades de gestión ambiental del POEBC 2014 al sitio del proyecto le aplican los criterios de regulación ecológica correspondientes a la UGA-2a, que se presentan a continuación.

Lineamiento	Vinculación
<b>Suburbano</b>	
AH01 al AH02 y del AH04 al AH16	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>AH03</b> Para minimizar los daños y pérdidas de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	El proyecto cumple con lo señalado por este criterio ya que el sitio del proyecto no se ubica en una zona como cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables. Sin embargo, sí es colindante con el litoral del pacífico; la estructura de las edificaciones cumplirá con las normas y estándares para garantizar la estabilidad de las obras y minimizar los daños por fenómenos meteorológicos.
<b>Turismo</b>	
TU01 al TU13	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Forestal</b>	
FO 04 al FO 08	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Huella ecológica</b>	
HE 01, HE 03, HE 09 al HE 11	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.

Lineamiento	Vinculación
<b>Huella ecológica</b>	
HE 02 Las edificaciones no deben estar ubicadas en : *Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificados...	El proyecto cumple con lo señalado por este criterio ya que el sitio del proyecto no se ubica en una zona de riesgo.  No contempla ninguna afectación significativa a





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

<p>*Sobre cuevas y zonas donde excitan riesgo de afectar acuíferos. *En zonas inundables, armenos que... *Sobre humedales. * En zonas federales... *A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento. *En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.</p>	<p>cuerpos de agua o acuíferos. El predio de interés se ubica dentro de los límites una zona federal, sin embargo no hay humedales cercanos, ni es colindante con actividades riesgosas, ni se ubica cercano a un sitio de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.</p>
<p><b>HE 04</b> Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020-ENER-2011.</p>	<p>Se procurará dar cumplimiento al presente criterio.</p>
<p><b>HE 05</b> Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER-2011.</p>	<p>El diseño del proyecto contempla la observancia de esta normatividad.</p>
<p><b>HE 06</b> Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos el 10% de la demanda energética total de edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta.</p> <p>El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad.</p>	<p>No se contempla la implementación de este tipo de equipo; sin embargo contará con instalaciones que favorezcan el mejor aprovechamiento de la energía.</p>
<p><b>HE 07</b> Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m<sup>2</sup> valores que deben ser considerados en el diseño...</p>	<p>El diseño del proyecto contempla la observancia de esta normatividad.</p>

Lineamiento	Vinculación
<p><b>Huella ecológica</b></p> <p><b>HE 09</b> La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación del edificio, logrando una buena distribución y reorganización de los espacios.</p> <p>Que genere una iluminación de 250 o más luxes..</p>	<p>El diseño del proyecto contempla la observancia de esta normatividad.</p>
<p><b>HE 10</b> El diseño hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%.</p> <p>Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación...</p>	<p>El diseño del proyecto contempla la observancia de esta normatividad al implementar la instalación de equipo y materiales que favorezcan el consumo reducido de agua.</p>
<p><b>HE 12</b> En ningún caso se debe descargar agua en la calle, está debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la</p>	<p>Bajo ninguna circunstancia se descargará agua a la vía pública, las aguas residuales serán enviadas hasta la planta de tratamiento de la CESPE en el</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

normatividad.	Sauzal y será el organismo operador, quien disponga de éstas.
<b>HE 13</b> Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales, que remueva al menos... y un sistema de tratamiento de lodos y/o contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	No aplica, ya que no se implementará sistema de tratamiento alguno por tratarse de aguas residuales de tipo doméstico.
<b>HE 14</b> Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón papel y periódico) y otros inorgánicos.	Para el manejo de residuos sólidos urbanos se propone dotar al desarrollo con contenedores clasificados por tipo de residuo. Los residuos recolectados serán llevados hasta el sitio que determine la autoridad competente.
<b>HE 15</b> Los elementos naturales (árboles y vegetación) del área verde deben de aprovecharse, como elementos que pueden ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la edificación.	Las especies propuestas para implementarse en las zonas ajardinadas se consideraron además de por sus valores ornamentales por sus cualidades utilitarias. El sitio se encuentra desprovisto de vegetación natural.
<b>Pecuario</b>	
<b>PE 01 al PE 06</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Lineamiento</b>	<b>Vinculación</b>
<b>Conservación</b>	
<b>CON 02 al CON 016</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Hidrológico</b>	
<b>HIDRO01 al HIDRO 08.</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Caminos</b>	
<b>CAM 01 al CAM 03</b>	El sitio del proyecto se encuentra en una zona con vialidades establecidas, por lo que no es necesario abrir caminos.
<b>Agricultura</b>	
<b>AGRO 01 al AGRO 06</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Minería</b>	
<b>MIN 07, MIN 10 al MIN 22</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Acuicultura y pesca</b>	
<b>ACIP 01 al ACIP 09</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.
<b>Industrial</b>	
<b>IND 01 al IND 18</b>	Al proyecto no le aplican estos lineamientos por tratarse este de la construcción de oficinas operacionales, para la API El Sauzal, en la ciudad de Ensenada, municipio de Ensenada, B. C.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

A continuación se presenta la lista de lineamientos generales del POEBC 2014, aplicables al proyecto.

Lineamiento	Vinculación
<b>Desarrollo de obras y actividades</b>	
Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	El proyecto contempla la observancia y cumplimiento de los lineamientos que en materia ambiental y de ordenamiento del suelo establezcan las diferentes instancias de gobierno.
El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	El proyecto contempla la observancia y cumplimiento de los lineamientos que en materia ambiental y de ordenamiento del suelo establezcan las diferentes instancias de gobierno.
El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	El proyecto cumple o se vincula con este lineamiento en virtud de que es congruente con el uso de suelo por ubicarse el sitio del proyecto dentro del recinto portuario del Sauzal.

Lineamiento	Vinculación
<b>Desarrollo de obras y actividades</b>	
No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyos, zonas con pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.	El proyecto cumple con este criterio al no encontrarse en ninguno de estos supuestos.
Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.	El proyecto no interrumpirá corredor biológico alguno.
<b>Manejo de Residuos</b>	
En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Se contará con un programa de manejo y disposición de los residuos generados durante las distintas etapas del proyecto. Ver el capítulo de medidas de mitigación.
Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior	Los residuos sólidos urbanos y de construcción serán dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad a través de una empresa contratada para tal fin. Los residuos peligrosos que se llegarán a generar durante las etapas preparación del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.	sitio, construcción y operación se guardarán en un almacén temporal destinado a este fin hasta ser dispuestos a través de una empresa acreditada para este fin.
Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Se contará con un programa de manejo de residuos por tipo de residuos, ver capítulo de medidas de mitigación.
Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.	En ningún momento se llevará a cabo la quema de ningún tipo de residuo.
En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.	Se hará hincapié en la concientización de los trabajadores sobre el uso racional de los recursos y la adecuada disposición de los residuos considerando las opciones de reducción, reuso y/o reciclaje.  Para la etapa operativa se propone la implementación de un programa de manejo de residuos que facilite y favorezca las acciones de reducción, reuso y/o reciclaje de forma permanente.
<b>Vinculación</b>	
<b>Manejo de Residuos</b>	
El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien.	Los residuos de construcción generados durante la construcción serán dispuestos al sitio que indique la autoridad competente cuidando de no afectar a terceros. Se implementarán medidas de mitigación para minimizar el impacto por la transportación de estos residuos. Ver apartado de medidas de mitigación.
<b>Recurso Agua</b>	
Todas las actividades que generen aguas residuales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	El promoverse se encuentra en la mejor disposición de cumplir con las disposiciones que apliquen al proyecto.
No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	El proyecto no pretende interactuar con el cuerpo de agua cercano.
Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.	Por su ubicación, el proyecto no alterará áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.
<b>Manejo y Conservación de Recursos Naturales</b>	
En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.	El sitio del proyecto ya no cuenta con vegetación natural desde hace varios años y sus colindancias tampoco. La zona donde se ubica está altamente poblada y cuenta con actividades antropogénicas diversas. Sí presenta algunos organismos vegetales, representante de especies consideradas introducidas y algunas como malezas.
<b>Continúa Manejo y Conservación de Recursos Naturales</b>	
En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y	En el sitio del proyecto no se observó especie alguna de fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

demás disposiciones aplicables.	
<b>Desarrollo Urbano</b>	
No se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas prohibidas a dichos usos.	El sitio del proyecto cae en una zona federal, por tanto no requiere autorización de uso de suelo municipal.

**Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio de 2014.**

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

*"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".*

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

**Política de Aprovechamiento sustentable:** esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

critérios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de sus uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad”

## ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

## DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.
- Sobre humedales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.
- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 03: En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.

HE 04: Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a los métodos establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020-ENER-2011.

HE 06: Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10% de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.

HE 10: El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE 13: Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias, como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

## MANEJO AGUA

Página 23 de 36

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

## INDUSTRIAL

IND 07: Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

IND 08: No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

IND 09: Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.

IND 16: Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.

IND 18: Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua.

*"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"*

## DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

*"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".*

*"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".*

*"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"*

## MANEJO DE RESIDUOS

*"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

*"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".*

## RECURSO AGUA

*"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".*

*"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"*

Derivado de lo anterior, esta **Delegación Federal** concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la construcción y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la UGA 2 en la cual se aplica la Política de Aprovechamiento Sustentable, esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo ya que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.

Asimismo en las zonas donde prevalezca esta política se autoriza aprovechar el espacio en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región; planificar de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas y adoptar criterios de sustentabilidad con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, buscando la disminución de la huella ambiental.

Finalmente en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, en coordinación con todos los órdenes de gobierno, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

## ANÁLISIS TÉCNICO

Página 25 de 36

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

## Descripción de la medida de prevención, mitigación, restauración y/o compensación

- Todos los residuos sólidos existentes en el predio (envases de aluminio y de plástico, cartón, papel y residuos de alimentos entre otros) se removerán del sitio y se dispondrán en el Relleno Sanitario de la ciudad de Ensenada.
- Residuos sólidos de manejo especial existentes en el predio, se separarán del resto de los residuos, así como aquellos que se generen durante la conexión con la línea de drenaje a cargo de la CESPE.
- Los residuos producto de los movimientos de tierra y de las excavaciones deberán disponerse en sitios de tiro autorizados o en sitio autorizado para RME
- El contratista deberá disponer los residuos en el sitio que le haya determinado la autoridad para tal fin.
- Queda prohibido la disposición de los residuos de los movimientos de tierra o de los escombros de la construcción en terrenos baldíos, zona marina costera, zona portuaria o industrial o cualquier otro sitio que no cuente con autorización como sitio de tiro de este tipo de residuos.
- Los camiones y maquinaria se someterán a mantenimiento periódico con el objeto de reducir en lo posible la generación de gases de combustión con una eficiente operación del motor.
- Por otra parte, se regará el predio durante toda la fase de movimientos de tierra y construcción, con el objeto de minimizar la suspensión de polvos y partículas.
- Instalación, uso y limpieza de sanitarios portátiles colocados dentro del sitio del proyecto.
- Disposición adecuada de los residuos sanitarios de las letrinas en sitio autorizado por la autoridad.
- Se instalarán recipientes en las zonas donde se encuentren laborando los operadores y las cuadrillas, con la finalidad de recolectar los residuos de tipo doméstico que los trabajadores generen, mismos que serán recolectados posteriormente por el servicio de limpia, o transportados en camiones del promovente para ser dispuestos adecuadamente en el Relleno Sanitario de la ciudad.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

- Durante la operación del proyecto se separarán los residuos urbanos con el objeto de valorizarlos y enviarlos a reciclaje. Por otra parte, aquellos sin factibilidad de reciclaje serán reducidos al menor volumen posible para contrarrestar el espacio que ocupan en el Relleno Sanitario.
  - Los residuos sólidos de manejo especial (residuos de materiales y mezclas y pedacería de materiales diversos de construcción) se separarán de los residuos urbanos.
  - El contratista deberá disponer los residuos en el sitio que le haya autorizado la autoridad para tal fin.
  - Quedará prohibido el lavado de tinas y contenedores de los camiones con mezcla de materiales de la construcción (p.e. cemento, concreto) ni en el sitio del proyecto ni en las zonas colindantes con el mismo.
- VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.
- VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Delegación Federal estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/JGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares..., así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaria contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 03 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del **proyecto** que consiste proyecto consiste en la construcción de oficinas operacionales.

Página 30 de 36

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Las dimensiones del **proyecto** se integra de un área operativa de 183.63 m<sup>2</sup> y un área denominada cobertizo que abarca un área 25.16 m<sup>2</sup> de estacionamiento para camión cisterna y camión de bomberos con una superficie de 127.20 m<sup>2</sup>.

Las oficinas operacionales, las áreas, etapas del proyecto, superficies y cuadros de construcción se encuentran indicados en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **8 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras y **25 años** para la operación, así como para dar cumplimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **seis meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La empresa deberá:

2. Desarrollar el proyecto **"OFICINAS OPERACIONALES API EL SAUZAL"**, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
4. Instalar en las áreas de trabajo la señalización preventiva, restrictiva e informativa, en donde se indiquen los trabajos que se realizarán en el sitio del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a la empresa:

5. Afectar áreas distintas y/o mayores a las correspondientes a la obra que se manifiesta, así como realizar trabajos ajenos a los establecidos en la presente resolución.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

6. Dar mantenimiento al equipo y maquinaria en el área del proyecto.
7. Descarga a cielo abierto de aguas residuales domesticas o contaminar el suelo y agua, mediante cualquier tipo de residuo.

## I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

La empresa deberá:

8. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre
9. Depositar el material excedente que no sean útiles para nivelación del terreno, solo en los lugares autorizados para tal fin.
10. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.
11. El uso de herbicidas o cualquier elemento que pudiera potencialmente contaminar o afectar al suelo, agua, fauna, durante la ejecución del proyecto.

## II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

La empresa deberá:

12. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
13. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacería de materiales de alambre, alambrón, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
14. Construir las obras que integran al proyecto (obra civil, torre, cuarto de control, oficinas, almacenes, conexiones, tuberías, etc.) conforme a las características, especificaciones de diseño y recomendaciones descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
15. Realizar la correcta separación de residuos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

### III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa deberá:

16. Dar mantenimiento periódicamente a las obras y equipos para mantenerlos en buenas condiciones

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **Manifestación de**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/661/2021  
BITACORA No. 02/MP-0473/10/20

**Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar a la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
12 MAR 2021  
ESPACIAS

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SU PRESENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.C.P.-ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Cd de México.
- C.C.P.- BIOL DANIEL YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc

